



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 044

Chiriguana, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE YASMINA MARTINEZ CALLEJA CONTRA MANCA OBRAS CIVILES S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00059-00.
--

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Contestación de la demanda*
- b) *Conciliación*
- c) *Resolución de Excepciones previas.*
- d) *Saneamiento del Proceso.*
- e) *Fijación del Litigio.*
- f) *Decreto de pruebas.*
- g) *Práctica de Pruebas.*
- h) *Alegatos de Conclusión.*
- i) *Juzgamiento de única instancia*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c6346b8f4a61d3413d10e4c6a8a3070f6dcab40b85f901f26a4b2f618e3336**

Documento generado en 08/02/2022 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>